

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/160/2021.

**ACTOR:** SERGIO DÍAZ PARRA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO** **INSTRUCTOR:**  
ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS** para resolver, los autos del Juicio Electoral Ciudadano<sup>2</sup> **TEE/JEC/160/2021**, promovido por **SERGIO DÍAZ PARRA**, promoviendo con el carácter de Consejero Electoral propietario del Distrito 3, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>3</sup>, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual impugna el Acuerdo **142/SO/28-04-2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mencionado, por el que se aprueba las renunciaciones presentadas por las Consejerías Electorales 2, 8, y 27, así como el corrimiento del Consejo Distrital 3, del IEPC; y

**R E S U L T A N D O**

**I. ANTECEDENTES.** De la narración de hechos que hace el promovente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, esencialmente se advierte lo siguiente.

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al 2021, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante JEC

<sup>3</sup> En adelante IEPC.

**2. CONVOCATORIAS Y DESIGNACIONES DE CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL.**

a. En la misma fecha del punto primero de antecedente, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el cual emitió la convocatoria pública a para participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales en el Estado de Guerrero.

b. El quince de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, con el que aprobó la designación de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el veinticinco de noviembre siguiente, se instalaron los 28 consejos distritales relatados.

c. El diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo 091/SE/10-12-2020, mediante el cual emitió la segunda convocatoria pública a para participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales en el Estado de Guerrero.

d. El veinticuatro de marzo, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo 091/SO/24-03-2021, con el que aprobó la segunda designación de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el veinticinco de noviembre siguiente, se instalaron los 28 consejos distritales relatados

**3. ACUERDO IMPUGNADO.** En sesión extraordinaria del veintiocho de abril, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo **142/SO/28-04-2021**, por el que se aprueban las renunciaciones presentadas por las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electoral 2, 8 y 27, así como el corrimiento del Consejo Distrital 3, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Mediante oficio número 400/2021, signado por la ciudadana Berenice Ugarte Araujo, Presidenta del Consejo Distrital Electoral 3, en fecha veintinueve de abril, le fue notificado al ciudadano Sergio Diaz Parra, el acuerdo 142/SO/28/04/2021.

**II. JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.** Inconforme con el acuerdo antes referido, el cinco de mayo, el actor presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el IEPC.

**III. TURNO.** Mediante acuerdo del ocho de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero<sup>4</sup>, ordenó integrar el expediente con la clave **TEE/JEC/160/2021** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, lo que se realizó mediante el oficio **PLE-1063/2021** de esa misma fecha.

**IV. RECEPCIÓN.** Por auto del ocho de mayo, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente **TEE/JEC/160/2021**, y ordenó su estudio e integración.

**V. Acuerdo de redacción de proyecto.** Por auto del once de mayo, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol Titular de la Quinta Ponencia de este Tribunal Electoral, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que ahora se pone a consideración de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal, en base a los siguientes,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente<sup>5</sup> para resolver la presente controversia, toda vez que por tratarse

---

<sup>4</sup> En adelante Tribunal Electoral.

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 numeral 1, 133 y 134 fracción II, de la Constitución Política local; 5, fracción III, 27, 28, 97, 98 y 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en

de un Juicio Electoral Ciudadano en el que el actor aduce transgresiones a su derecho para integrar los órganos administrativos electorales, derivado de su participación en el proceso respectivo. De ahí, que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral para conocer del mencionado juicio.

**SEGUNDO. Improcedencia del medio de impugnación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se advierte que la presentación del juicio electoral ciudadano es extemporánea, como se ve a continuación.

De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley referida, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes a que se hubiere notificado el acto materia de juicio, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*ARTÍCULO 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*

Por su parte, el artículo 14, fracción III de la ley en referencia, establece que los medios de impugnación previstos en ese cuerpo normativo serán improcedentes en los siguientes casos:

*ARTÍCULO 14. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:*

...

*III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad*

---

adelante ley de medios de impugnación o adjetiva de la materia); y 1, 3, 5, 8, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

*que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiere interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley.*

...

De las disposiciones legales transcritas se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley, entre las cuales destaca que la presentación del escrito de demanda se haga fuera del plazo legalmente señalado.

En ese tenor, en términos del artículo 11 de la ley citada, la demanda del juicio electoral ciudadano se debe presentar dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento o hubiere notificado el acto o resolución que se impugne; así, en el caso de que se presente fuera del plazo previsto se declarará su improcedencia, y como consecuencia, será desechado, en términos del artículo 13 de la referida ley.

En el caso, tal y como se observa en el punto de antecedentes 3, segundo párrafo, mediante oficio 400/2021<sup>6</sup>, signado por la ciudadana Berenice Ugarte Araujo, Presidenta del Consejo Distrital Electoral 3, en fecha veintinueve de abril, le fue notificado al ciudadano Sergio Diaz Parra, el acuerdo 142/SO/28/04/2021, documento en el que se observa el nombre, firma y fecha de recibido que escribió el mencionado actor.

Así, si el acuerdo impugnado **142/SO/28-04-2021**, fue emitido y aprobado el por el Consejo General del IEPC, el veintiocho de abril, y notificado el veintinueve siguiente, en consecuencia, el plazo de cuatro días para inconformarse de su contenido, comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el **treinta de abril y feneció el tres de mayo posterior**, tal y como lo señala la responsable en su informe circunstanciado.

---

<sup>6</sup> Visible en copia certificada a foja 98 del expediente a estudio.

En ese sentido, la interposición de la demanda del actor Sergio Díaz Parras, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa responsable, fue el **cinco de mayo**, a las catorce horas con veintinueve minutos, esto es, **fuera del plazo legal** para su interposición.

En esos términos, es patente que la demanda fue presentada fuera del plazo legal.

Circunstancia que el actor reconoce en su escrito de demanda en el punto 12 de HECHOS al señalar en la parte que interesa: "NOTIFICÁNDOME DE MANERA PERSONAL, EL DÍA 29 DEL MISMO MES, POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL DISTRITO 3, EN DONDE SE MANIFIESTA QUE SE REALIZO Y APROBÓ EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, HACIENDO EL CORRIMIENTO DEL DISTRITO."

Derivado de lo anterior, es claro que el actor tuvo a salvo su derecho de impugnación en el plazo que marca la ley, sin embargo, no lo ejerció. En consecuencia, al determinarse la extemporaneidad del medio de impugnación, lo procedente es desechar de plano la demanda respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO. Se desecha de plano la demanda** relativa al Juicio Electoral Ciudadano presentado por el ciudadano Sergio Díaz Parra, en los términos de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** a la parte actora en el domicilio o los correos electrónicos que señalado en autos; por oficio a la autoridad responsable con copia certificada de la presente resolución, y, por cédula que se fije en los estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS